RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/936/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00580721**.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 8

PUNTOS RESOLUTIVOS **9**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]. El **cinco de abril de dos mil veintiuno,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación[2], generándose el folio 00580721, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> Se tienen (sic) conocimiento que el Gobierno del Estado de Veracruz tuvo como proyecto la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009.
>
> Respecto del proyecto ya sea concluido o inconcluso, detallar y contestar cada una de las preguntas de manera individual y en caso de no ser competentes señalarlo por cada una de las preguntas.

[1] Visible a foja 5 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

¿Que (sic) ente administraba . operaba o era el encargado de del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009?

Características del proyecto del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver, especificar

¿Tipo de penal Complejo Penitenciario para hombres, para mujeres o mixto?

¿Clasificación o división es decir, seguridad máxima, media, mínima o psiquiátrico?

¿Modelo arquitectónico es decir, panóptico, radial, partido paralero o podular?

¿Año en que se pretendía el inicio de operaciones?

¿Se especializaba en personas privadas de la libertad por su peligrosidad o por la comisión de algún delito en específico?

¿Capacidad instalada?

¿Año en que inició operaciones?

Antes de ser donado al Gobierno Federal

1.- ¿Cuántos contratos se firmaron para el proyecto denominado Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., desde el año 2000 hasta el 2009, detallar, número de contrato, vigencia, objeto del contrato, proveedor y/o contratista y monto total del contrato?

¿Presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.?

Desglosar que conceptos incluye el presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.

¿Razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal, se concluyó la construcción del complejo penitenciario?, Cuándo se concluyó la construcción?

¿Fecha en la que inició su operación y con cuántas personas privadas de la libertad?
...

2. **Respuesta**[3]. **El trece de abril de dos mil veintiuno,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]. El **veintisiete de abril de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

[3] Visible a fojas 7 a 10 del expediente.
[4] *Ibíd.*, foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

4. **Turno**[6]**. El mismo veintisiete de abril de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/936/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión**[7]**. El seis de mayo de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver**[8]**. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable.**[9] **El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

8. **Certificación y cierre de instrucción. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo que antecede- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia

[6] Visible a foja 11 del expediente.
[7] *Ibíd.*, foja 12.
[8] *Ibíd.*, foja 20.
[9] *Ibíd.*, fojas 22 a 50.

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[10], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[11] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[12], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse por la orientación proporcionada.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[13].

---

[10] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[11] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[12] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[13] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, la respuesta otorgada por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/0356/2021, al que adjuntó el oficio DGIP/0995/2021, suscrito por el Director General de Inversión Pública, en el que señaló lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación — SUBSECRETARÍA DE EGRESOS — INVERSIÓN

9 de abril de 2021, Xalapa, Ver.
Dirección General de Inversión Pública
Oficio No. DGIP/ 0995 /2021
Hoja 1/1
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Folio 00580721

"2021: 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SEFIPLAN
PRESENTE

En atención a su Oficio UT/0339/2021 de fecha 06 de abril de 2021, dirigido a la Subsecretaría de Egresos, en el cual solicita apoyo para otorgar una pronta y puntual respuesta a la solicitud de información presentada con número de folio **00580721**, a través de la cual se requiere lo siguiente:

[redacted]

En respuesta a la solicitud, le informo lo siguiente:
Que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en esta Dirección General, **se notifica a esta Unidad la inexistencia de registros** en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), referente a este Complejo Penitenciario de Papantla.

Sin embargo, es pertinente sugerir con el afán de coadyuvar a la solicitud, que se podría direccionar al peticionario a consultar con el **Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal**, que al parecer estuvo a cargo del proyecto de construcción.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RECIBIDO 09 ABR. 2021 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

L.E. OSVALDO SOLÓRZANO ROMERO
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

C.c.p. Mtro. Ana Rosa Aguilar Valencia.- Subsecretaria de Egresos de la SEFIPLAN.- Para su conocimiento.- Presente
Archivo
OSR/MMGV

Av. Xalapa No. 1, Cd Unidad de Bienes Nacionales, CP-91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.sefiplan.gob.mx/inversion

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

> ...
> Solicite (sic) que cada pregunta me fuera contestada de manera individual y no se me contesto de esa manera. Se esta (sic) redirigiendo la solicitud a una instancia del Gobierno federal, cunado (sic) yo estoy solicitando la información antes de que fuera donado al gobierno al federal, esta Secretaría debería de contar con la siguiente información por lo menos que **no fue** proporcionada, como me sugirió la Secretaría de Gobierno de Veracruz a través de la solicitud de acceso a la información con terminación 8021, misma que se adjunta. Preguntas que le competen a esta Secretaría y no fueron contestadas: Antes de ser donado al Gobierno Federal 1.- ¿Cuántos contratos se firmaron para el proyecto denominado Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., desde el año 2000 hasta el 2009, detallar, número de contrato, vigencia, objeto del contrato, proveedor *y/o* contratista y monto total del contrato? ¿Presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.? Desglosar que conceptos incluye el presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.
> ...

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio UT/0569/2021, suscrito por el Jefe la Unidad de Transparencia, al que agregó, entre otras documentales, el oficio DGA/1293/2021, con el que el Director General de Inversión Pública ratifica la respuesta proporcionada.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

21. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director General de Inversión Pública, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con los artículos 36, 37, y 40, fracciones I, V, VI, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que se determina que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.

22. De la respuesta proporcionada se advierte que el Director General de Inversión Pública notificó al solicitante que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en esa dirección, le informaba la inexistencia de registros en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), referente al Complejo Penitenciario de Papantla. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo

143 de la Ley de Transparencia, orientó al particular a solicitar la información al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

23. Al respecto, es importante precisar que el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), es de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública del Estado de Veracruz, y busca asegurar la transparencia de las finanzas públicas del Estado, permitiendo a la autoridad competente tener control óptimo en las diferentes áreas de gestión financiera, así como concentrar la información financiera y administrativa que se genera en la Administración Pública, por lo que ninguna operación de carácter financiero podrá llevarse a cabo sino a través de dicho Sistema. Lo anterior de conformidad con el Decreto por el que se establece la Implementación y Operación del Sistema de Administración Financiera del Estado de Veracruz Versión 2.0 (SIAFEV 2.0) en la Administración Pública Centralizada, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 114 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

24. En ese orden, contrario a lo expresado por el particular, de autos no se advierten elementos que permitan a este Instituto determinar la existencia de la información requerida, pues aun cuando manifiesta la parte recurrente en sus agravios que la Secretaría de Gobierno le sugirió, en una solicitud de información diversa, solicitar la información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dicha orientación no quiere decir necesariamente que el sujeto obligado cuente con la información, pues el artículo 143 de la ley de la materia, señala que de no contar con la información se orientará al solicitante ante el sujeto obligado que por sus atribuciones, pudiera contar con la información requerida, sin que ello implique la existencia de la información.

25. Por lo que, al haberse justificado la búsqueda de la información ante el área competente, y existir un pronunciamiento por parte de ésta en el sentido de no contar con registro de construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, es que se determina que se cumplió con lo dispuesto por el multicitado artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, además que respuesta fue emitida por el servidor público que cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con la normatividad señalada.

26. Sin que en el caso a estudio sea exigible la declaración de inexistencia de la información a que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia vigente, porque la misma se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegar al extremo de ordenar la generación de documentos ***cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia,*** cobrando relevancia al caso, el criterio emitido por el otrora Instituto

Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información, identificado con el número 7/10[14] de rubro: ***"NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA"***

27. Por último, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al sujeto obligado Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

29. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe[15] **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

30. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

---

[14] Consultable en el vínculo: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=No%20%20ser%C3%A1%20necesario%20que%20%20el%20Comit%C3%A9%20%20de%20%20Informaci%C3%B3n%20%20declare%20%20formalmente%20%20la%20inexistencia

[15] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

31. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos